



CONVOCATORIA DEL PROGRAMA 9 DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

1. Disposición normativa

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roses de fecha 21 de diciembre de 2015, mediante el que se convocan las subvenciones municipales en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, correspondientes al ejercicio 2016 que otorga el Ayuntamiento de Roses al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), las bases reguladoras de las cuales han sido publicadas en el BOP de Girona número 12, de fecha 20 de enero de 2016.

2. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima

La cantidad máxima destinada a esta línea de ayudas es de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 61.2311.4820000.

El importe de las ayudas económicas de urgencia social, con carácter general, no superará los 1.200,00 € anuales por unidad familiar.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

Las prestaciones económicas de urgencia social son prestaciones sociales de carácter económico para personas y familias de Roses que se encuentren en una situación socio-económica desfavorecida.

Las prestaciones económicas de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como la alimentación, el vestido y el alojamiento. Asimismo, tienen por objeto paliar las necesidades urgentes relativas a:

- 1) La carencia o insuficiencia de recursos económicos relacionados con la vivienda habitual y que formen parte de los siguientes conceptos: suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual. En personas mayores de 65 años también se entiende como básico el teléfono fijo; ayudas para reparaciones no estructurales o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad; ayudas para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual; gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda en casos de fuerza mayor (catástrofe, higiene, ruina ...); ayudas a alojamientos temporales (puntuales y transitorios) en casos de extrema necesidad y situaciones de emergencia social; ayudas para el mantenimiento de la vivienda habitual, de manera excepcional, siempre que existan garantías de continuidad en el mismo y cuando no sea posible, por el motivo que sea, acceder a las ayudas con la misma finalidad de otras administraciones.





2) Los gastos relacionados con la prevención y el mantenimiento de la salud y la atención primaria, siempre que sean por prescripción facultativa proveniente de la sanidad pública: medicamentos; tratamientos médicos no cubiertos por la sanidad pública; ayudas de transporte para el correcto seguimiento de tratamientos médicos; ayudas para material ortopédico, audífonos, gafas o similares no cubiertos por la sanidad pública.

3) Los gastos relacionados con las necesidades básicas de alimentación: alimentación y necesidades básicas de subsistencia; ayudas para alimentación infantil e higiene / lactancia; dietas especiales, establecidas por prescripción facultativa de la sanidad pública

4) Otras situaciones relacionadas con la falta de recursos de carácter urgente: atención de situaciones de carácter excepcional y no periódicas, no contempladas por ninguno de los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda de la administración, valoradas por los equipos técnicos de los servicios sociales de atención primaria.

4. Procedimientos de concesión

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

5. Requisitos para solicitar la subvención

Las prestaciones de urgencia social están destinadas a personas físicas y núcleos familiares residentes en el municipio y que cumplan las siguientes condiciones de acceso:

1. No disponer de ingresos iguales o superiores a los resultados de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Ingresos totales} = \text{IRSC} \times 1,4$$

A partir del segundo miembro de la unidad familiar de convivencia este importe se incrementará con el resultado de la siguiente expresión:

$$(\text{Número de miembros de la unidad familiar} - 1) \times 0,15 \times \text{IRSC} \times 1,4$$

El IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña) será el que fije anualmente la Generalitat de Catalunya en la Ley de presupuestos de la Generalitat.

A partir de € 1.513,86 de ingresos mensuales en la unidad de convivencia no se tendrá derecho a ninguna prestación de urgencia social.





Para valorar la situación económica familiar se tendrán en cuenta todos los ingresos existentes, incluidas las prestaciones sociales.

2. No disponer de otros bienes o, en general, recursos alternativos que demuestren la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

3. No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.

4. Seguir un plan de trabajo con el área de servicios sociales.

En casos excepcionales, y previa valoración del personal técnico de servicios sociales, se podrá otorgar una ayuda económica de urgencia social aunque no se cumplan la totalidad de las condiciones de acceso aquí recogidas.

6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Bienestar Social. Esta área realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como el análisis previo de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en las bases específicas.

Corresponderá a la Junta de Gobierno, por delegación de la alcaldía, la resolución de la concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva y aquellas otras subvenciones de importe superior a 3.000 €.

7. Plazo de presentación de solicitudes

Por las características de estas ayudas, las solicitudes de subvención se podrán realizar a lo largo de todo el ejercicio sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente.

8. Plazo de resolución y notificación

El órgano competente emitirá la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de solicitud. La resolución se notificará a las entidades beneficiarias de manera individualizada en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de aprobación de la resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.





9. Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición

Las solicitudes se presentarán, mediante el modelo normalizado disponible en la web del Ayuntamiento (www.roses.cat), en el registro de entrada del Ayuntamiento de Roses o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La presentación de las solicitudes comporta la plena aceptación de estas bases. Asimismo, la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización al Ayuntamiento para la obtención de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias directamente de la Administración tributaria previo al pago de la subvención, salvo manifestación expresa de la persona solicitante.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

1. DNI del firmante de la solicitud y, si actúa en representación de otro, documentación acreditativa de su representación.
2. En el caso de personas jurídicas se deberá presentar el NIF, así como la copia de los estatutos de la entidad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
3. En el caso de asociaciones ciudadanas, sólo será necesario hacer referencia a la inscripción en el registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Roses, siempre que los datos que consten sean actualizados.
4. Ficha de alta de acreedor, en el caso de primera petición, o en caso de modificación de datos.
5. Declaración responsable de estar al corriente de pago con Hacienda y Seguridad Social.
6. Memoria explicativa de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con el presupuesto detallado de los gastos de la actividad o proyecto propuesto y de su financiación, de acuerdo con los modelos establecidos por el Ayuntamiento.
7. En su caso, la documentación justificativa necesaria para la valoración de los criterios establecidos para la evaluación de las subvenciones concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los modelos normalizados disponibles en la web del Ayuntamiento. (www.roses.cat). No se valorarán los méritos que no se presenten en estos modelos normalizados.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante podrá hacer uso de su derecho de no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos previstos en estas bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe la solicitud de subvención determinará la imposibilidad de





continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia, dando lugar a la inadmisión de la solicitud, previa audiencia al interesado. En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga conocimiento, una vez concedida la subvención, se iniciará el procedimiento de revocación o de reintegro, según corresponda; sin perjuicio de la apertura de un expediente sancionador por la comisión de una infracción tipificada en la Ley general de subvenciones.

10. Reformulación de las solicitudes

Cuando en un procedimiento de concurrencia competitiva del importe de la subvención propuesto provisionalmente sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención.

La reformulación planteada deberá someterse a la conformidad de la mesa de contratación y su aprobación corresponderá al mismo órgano que la concedió. En todo caso, deberá respetar el objeto, los criterios de valoración y demás requisitos establecidos en las bases.

11. Recursos

La convocatoria se considera un acto de trámite, no definitivo en vía administrativa, y por tanto, no es susceptible de recurso, ello sin perjuicio de que pueda ejercitar el estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30 / 1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra el acuerdo de concesión, que es un acto definitivo en vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos:

a) El de reposición, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Transcurrido el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su interposición, sin que se haya resuelto, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo negativo, terminada la vía administrativa y expedita la vía contenciosa administrativa. Si del expediente resultan otros interesados distintos del recurrente o si el órgano que debe resolver el recurso estima conveniente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, el plazo del mes se computará desde el día siguiente a aquel en que los interesados formulen las alegaciones o dejen transcurrir el plazo para formularlas.

b) El contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Girona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

c) No obstante, podrá interponer cualquier otro si lo considera conveniente.





12. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Valoración económica.

La puntuación para valorar la situación económica la determinará la Renta per cápita mensual, que se obtendrá de dividir la renta familiar mensual entre el número de miembros de la familia.

Tabla de valoración para la puntuación económica.	
Renta per cápita mensual.	puntos
Hasta el 50% del IRSC x 1,4	3
Entre el 25% y el 50% del IRSC x 1,4	4
Inferior al 25% del IRSC x 1,4	5

2. Valoración social. Se efectuará una valoración social en función de los siguientes indicadores :

Tabla de puntuación para la valoración social.	
1 .Composición familiar.	1 punto
Familia numerosa.	0,25 puntos
Familia mono-parental.	0,25 puntos
Familia con causas sobrevenidas.	0,25 puntos
Personas solas sin apoyo familiar, vecinal o social.	0,25 puntos
2. Situación socio-familiar.	2 puntos
Personas con discapacidad o dependencia o problemas graves de salud.	0,25 puntos
Situaciones de violencia de género en el núcleo familiar.	0,25 puntos
Dificultades de inserción laboral, por edad u otros motivos.	0,25 puntos
Búsqueda activa de empleo.	0,25 puntos
Familia en seguimiento y en la que se considere la ayuda como un recurso.	0,25 puntos
Familias con niños y jóvenes en procesos activos de formación.	0,25 puntos
Problemas de vivienda.	0,25 puntos
Personas en seguimiento de recursos especializados.	0,25 puntos
3. Situación social de riesgo.	2 puntos
Situaciones especiales que los técnicos de servicios sociales consideren puntuables y que hay que detallar en el informe social (menores en seguimiento por parte de EAIA u otros servicios especializados, que la ayuda económica deja definitivamente resuelta la situación de necesidad, que la ayuda facilita que la persona pueda salir de la situación actual de necesidad con una participación	2 puntos





activa en la búsqueda de la salida, que sin la ayuda la situación puede derivar en una situación de riesgo grave ...).

Las prestaciones de urgencia social financiarán una parte del coste económico sobre el que se otorga la ayuda económica, y esta parte será puntuada según el resultado de la suma de la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos). El porcentaje de la prestación se determinará según la siguiente tabla:

De 3 a 5 puntos	50%
De 5,25 a 6 puntos	60%
De 6,25 a 7 puntos	70%
De 7,25 a 8 puntos	80%
De 8,25 a 10 puntos	90%

En general, la aportación máxima del Ayuntamiento será del 90%. El resto deberá ser aportado por la familia. Sólo en casos excepcionales y cuando no se disponga de ningún tipo de ingreso económico a la unidad familiar, se podrá, previa valoración por parte de los técnicos de servicios sociales, llegar al 100% de la aportación económica por parte del Ayuntamiento.

13. Medio de notificación y publicación

Las subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal de la transparencia en los términos establecidos en la normativa vigente.

